

NOTA ACERCA DE LA EVOLUCION DE LOS GRUPOS SOCIALES DEPENDIENTES EN CATALUÑA Y EL SUR DE FRANCIA DURANTE LOS SIGLOS IX Y X (c. 878-963)

J.E. Ruiz-Domenec

Como todos los organismos vivos, las estructuras sociales derivan conjuntamente del comportamiento de los individuos, de las intenciones del poder y de las presiones demográficas de la población, propiedades —las tres en su conjunto, y difícilmente por separado— altamente sintéticas. No hay ningún organismo que esté siempre perfectamente adaptado. Casi todos los parámetros de su ambiente varían constantemente. Así, un pequeño cambio evolutivo en la forma de un grupo social, se amplía hasta su aspecto máximo a causa de la distribución extensiblemente ascendente de la dialéctica de estas pulsiones dentro de las múltiples facetas de la vida de una comunidad humana, de un conjunto social determinado. Consideremos, por ejemplo, lo ocurrido a los *hispani* de Cataluña y el Sur de Francia entre 878-963, y descubriremos algunos problemas sobre la evolución de los grupos sociales dependientes en las décadas previas al comienzo del proceso de feudalización en la Europa occidental.

Todas las verdaderas sociedades tienen una teoría de la ordenación social. El modelo político de los austrasianos creó, desde mediados del siglo VIII —e incluso un poco antes— una teoría social que extendió, como si se tratase de anillos concéntricos, desde el centro de su unidad política, hasta la periferia, conformando una serie de elementos puestos al servicio del *palatium* y de la idea imperial (a partir del año 800). En el caso de las tierras de Cataluña y el Sur de Francia, puede decirse que este comportamiento se definió por la aplicación sistemática de la teoría de la *paupertas* (atendiendo como *pauperes* aquellos individuos que son *liberi et franci homines, qui in exercitum ire debent*¹) al grupo social conocido con el nombre de *hispani*. Esta es la base de una estrategia política y social, que hizo de los *hispani* auténticos *königsfreien* (= libres del rey), tanto en el sentido de comunidades de ocupación agraria (*Siedlungsgemeinschaften*) como puntos de concentración estratégicos de fuerzas militares activas (*Truppenkörper*). Esta serie de cuestiones, las estudié yo mismo en otro momento, y no creo oportuno volver a insistir sobre ello².

Hablemos, en esta ocasión, de la manera cómo se transforma el sentido de la distribu-

¹ K. BOSL, *Potens und Pauper. Begriffsgeschichtliche Studien zur gesellschaftlichen Differenzierung im frühen Mittelalter und zum "Pauperismus" des Hochmittelalters*, en "Frühformen der Gesellschaft im mittelalterliche Europa", Munich, 1964, pp. 106-135.

² J.E. RUIZ-DOMENEC, *Un "pauper" rico en la Cataluña Carolingia a fines del siglo VIII*, en "Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona", XXXVI, 1975-76, pp. 5-14.

ción social, sugerida por los carolingios, y veamos a partir de una serie de distinciones semánticas, contenidas en las fórmulas de las fuentes diplomáticas de este oscuro período, de qué modo se transformó y en qué condiciones sociales y demográficas se llevó a cabo.

El marco del que partiré lo expuse hace años al considerar la importante —y a la vez significativa, por paradigmática— figura de Joan de Fontjoncosa y sus sucesores, sosteniendo allí que la donación hecha por su descendiente —y homónimo— Juan a la Iglesia de Narbona el año 963 de *alodem quem habemus in comitatu Narbonensi, quae vocant Fontem Joncosam*, debe considerarse como un ejemplo de la transformación de estos *Königsfreien* carolingios en verdaderos *Gotteshausleute*, es decir, en dependientes de los grandes monasterios y de las Iglesias, y como un ejemplo concreto que permitía adivinar cuál fue el destino de los *hispani* en general y de sus descendientes³. En este momento, y volviendo a este tema, presentaré algunos otros ejemplos que confirman y legitiman esta lejana hipótesis.

El primer ejemplo es del año 881: un precepto de Carlomán a favor de la Iglesia de Narbona⁴, que contiene una serie de concesiones de privilegio jurídico —cesión de derechos fiscales e inmunidades— y de donaciones especiales de bienes de propiedad del fisco⁵. Después de la enumeración de las donaciones de los bienes fiscales el documento dice: *si vero infra istas villas homines Hostolenses vel Hispani fuerint, quicquid jus fisci inde exigere debet totum ad opus sancte matris ecclesie Narbonensis jure perpetuo concedimus obtinendum*. Nueve años más tarde, el 890, el rey Odón confirmaba las concesiones y las donaciones consentidas por Carlomán, prácticamente reproduciendo fielmente los términos de la disposición anterior⁶; y, en el 898, lo hará Carlos el Simple, en el mismo sentido⁷.

La tendencia está igualmente presente en el precepto que el 886 el emperador Carlos el Gordo realiza, concediendo a la Iglesia de Gerona la inmunidad y confirmando y acrecentando sus bienes⁸. Los términos son los siguientes: *Ipsi vero homines qui in supradictis villis habitant vel habitaturi sunt, talem obsequium vel tale servitium supradicto episcopo vel suis successoribus faciant et serviant qualem ad comites nostros facere consueverunt tam Spani quam ceteri*; texto que se repite casi con exactitud en la confirmación hecha el 899 por el rey Carlos el Simple a la misma Iglesia de Gerona⁹.

Es evidente la intención de los carolingios por reforzar el papel de la Iglesia y los grandes monasterios. Satisfacer su ambición desmedida por bienes materiales. Otro ejemplo, semejante a todos los anteriores, es el precepto a favor de la Iglesia de Elna, redactado por Carlos el Simple. Los términos dispositivos son pura repetición de los tres documentos de la Iglesia de Narbona: *Si vero infra istas villas aut Ecclesias superius nominatas homines Hostolenses vel Hispani fuerint, quicquid jus fisci inde exigere debet, totum ad opus sanctae*

³ *Ibidem*, p. 11.

⁴ D. Cl. DEVIC-J. VAISSETE, *Histoire générale de Languedoc*, Toulouse, 1875, vol. V, cols. 85-87 (p. 3).

⁵ R. de ABADAL, *Catalunya Carolingia. II. Els diplomes carolingis a Catalunya*, Barcelona, 1926-52, pp. V-XX.

⁶ D. Cl. DEVIC-J. VAISSETE, *Histoire générale de Languedoc*, vol. V, cols. 85-87, dice: “Si vero infra istam villam et villares ejus, Hostolenses vel Hispani fuerint, quicquid jus fisci inde exigere debet, totum ad opus sanctae matris ecclesiae Narbonensis jure perpetuo concedimus obtinendum”.

⁷ *Ibidem*, vol. V, cols. 95-97, dice: “Si vero infra istas alias villas ejusdem ecclesie, homines Hostolenses vel Hispani fuerint, quicquid jus fisci inde exigere debet, totum ad opus sancte matris ecclesiae Narbonensis jure perpetuo concedimus optinendum, atque per hoc nostre auctoritatis preceptum confirmamus”.

⁸ R. de ABADAL, *op. cit.*, pp. 138-140.

⁹ *Ibidem*, pp. 144-147, dice “Ipsi vero homines qui in supradictis villis habitant vel habitaturi sunt, tale obsequium vel tale servitium supradicto episcopo vel suis successoribus faciant et serviant quale comitibus facere consueverunt tam Spani quam ceteri”.

Rossilionensis Ecclesiae jure perpetuo concedimus obtinendum ¹⁰.

El significado de estas frecuentes, y repetitivas, disposiciones, y su grado semántico, no dejan el menor rastro de duda. Los *hispani* se encontraban sobre tierras fiscales que, si bien muy probablemente tenían en un régimen un tanto “especial”: *quasi proprietario jure*, de ningún modo pueden ser consideradas como donaciones alodiales (en el sentido de libres). Los *hispani* eran libres, desde luego, pero tenían una libertad muy limitada, puesto que dependían directamente del rey, al que debían, por el hecho de encontrarse sobre la tierra del fisco y por su especial condición de dependencia, una serie de obligaciones y de servicios: *servia regalia, quicquid jus fisci inde exigere debet*, que, al parecer, a finales del siglo IX ya se fundaban plenamente en la costumbre; y, de tal manera eran dependientes, que estas obligaciones y la misma dependencia podían ser, y de hecho lo eran, y lo iban a ser en el futuro, cedidas a los grandes señores laicos: *Ipsi vero homines qui in supradictis villis habitant vel habitaturi sunt tale obsequium vel tale servitium supradicto Theodosio vel heredibus suis faciant vel serviant quale comitibus facere consueverunt, tam Spani quam ceteri* ¹¹; o, y en su mayor parte, eclesiásticos: *tale obsequium vel tale servitium supradicto episcopo vel suis successoribus faciant et serviant quale comitibus facere consueverunt*.

Llama inmediatamente la atención de ver cómo son los *hispani* quienes se encomiendan a un poderoso, a un señor laico, y, en especial, eclesiástico, entrando libremente a formar parte de su dependencia “honorable”. Pero, del mismo modo, y contrariamente (buena prueba de su condición de libres dependientes), la transferencia se llevaba a cabo completamente al margen de su voluntad ¹². Por otro lado, queda completamente claro que estos poderosos les iban a exigir todos aquellos servicios a los cuales antes estaban obligados a prestar al rey. Pero, los *hispani*, alejados de la protección particular de los soberanos carolingios, que además tan celosamente mantenían frente a los intentos de opresión por parte de los *potentes*, y desintegrada la idea política de la sociedad emanada del *palatium* y la curia imperial, vieron progresivamente perdidos sus privilegios y su libertad, disminuidos en su función militar y, en último término, absorbidos por el nuevo sistema de dependencia. Una crisis sin igual. El ordenamiento público carolingio comenzaba a tambalearse, una oleada de “privatización” comenzó a dar señales en todo el occidente de Europa. La categoría social de los *königsfreien* era, en estos años, un auténtico anacronismo. Nadie comprendía su razón de existencia.

Este marco de transformación, como vemos, se fija desde 881, con el precepto de Carloman, hasta el 899, con el de Carlos el Simple. La última mención conocida de los *hispani* en la documentación es probablemente del año 927 ¹³. El proceso indudablemente se desarrolla, pues, durante los reinados de Carlomán, Carlos el Gordo, Odón y Carlos el Simple —poco más de treinta años—. Pero durante las primeras décadas del siglo X existen aún resistencias. Las medidas reflejan aún el reajuste aproximado a la idea del poder público. La privatización se contiene. Pero por poco tiempo. De nuevo el caso de los *hispani* de Fontjoncosa —los descendientes de Juan, el “*pauper rico*”— es un buen ejemplo: la donación

¹⁰ P. de la MARCA, *Marca Hispanica*, París, 1688, ap. LVII, cols. 831-833.

¹¹ R. de ABADAL, *op. cit.*, pp. 368-370.

¹² No deben confundirse los *hispani* con los aristócratas visigodos, pues éstos fueron asimilados a la propia aristocracia franca. Cf. A.R. LEWIS, *The Development of Southern French and Catalan Society (718-1050)*, Austin, 1965, pp. 63 ss.

¹³ Se trata de una donación que tres personas hacen a San Quirze de una viña “*quam nos tenemus per praeceptum regis sicut et ceteri Spani*” (documento editado por el padre VILLANUEVA, *Viage literario a las iglesias de España*, Madrid, 1850, ap. XV, p. 105).

de su propiedad a la Iglesia de Narbona acordada en 963. Es importante subrayar que Fontjoncosa en el momento de la donación, hacía ya tiempo que se había convertido en un alodio (contrariamente a lo que parecía ocurrir con las propiedades de los *minores*) y nada recuerda ya su antiguo carácter de la *aprisio* al servicio del emperador carolingio. Véanse las cláusulas de la donación: *donamus atque cedimus... alodem quem habemus in comitatu Narbonense, quae vocant Fontem Joncosam, quantum infra istas quatuor affrontationes includunt de prenominato alode, sic damus atque cedimus prefatae ecclesiae...*¹⁴; un gran dominio que, no obstante, los descendientes de este importante *hispani*, queda al servicio (cincuenta años más tarde del proceso general) de un importante señor, el arzobispo de Narbona. Este año, 963 es el punto final de la evolución. Ya no quedaba prácticamente nada de la antigua idea territorial carolingia ni de su teoría del poder. Las resistencias jurídicas, e incluso los discursos imaginarios, comenzaron a vislumbrar el peligro de los “nuevos tiempos”.

Ciñéndonos al caso de los *königsfreien*, representados en la *Marca* por estos *hispani*, vemos cómo su destino estaba íntimamente ligado al del Imperio Carolingio. La ruina de uno supuso la del otro. No sabemos bien cuál fue la evolución posterior, qué papel o *status* tuvieron los *hispani* dentro de las *familiae* aristocráticas donde se integraron. A mediados del siglo X, en Cataluña y el Sur de Francia, estas *familiae* no eran aún cuerpos homogéneos, sino horizontales, fluidos, y se encontraban sometidas a tensiones muy fuertes fruto de los diversos grados de libertad existente en su seno y de la ruptura lenta que estaba produciéndose del “estatismo arcaico”¹⁵. Lo que se descubre en la documentación de estos años —escasa, y ya casi toda de carácter privado— es un alto dinamismo en el interior de estas *familiae*, y, finalmente, el fenómeno de que algunos servicios —como el de *vicarius*— y determinadas funciones ofrecen la posibilidad de ascenso social. Se puede pensar que estos *hispani*, especialmente los *maiores*, fueron lentamente especializándose en las funciones militares y que, en el proceso de privatización —estrechamente ligado al de la feudalización— situado en Cataluña entre 970-1020, pudieron convertirse en los antecedentes de los futuros *milites*, concepto que, no obstante, no aparece en Cataluña hasta 1072 y ligado a un sentido estrictamente jurídico y no militar¹⁶. De todos modos, esta clase de efectos escalados de la evolución de un grupo social dependiente en el que se asentaba la ocupación del suelo y la estrategia militar carolingia hasta desarrollar una conducta agresiva en un tema que transcurre con mucho estas simples notas, y que no puedo detenerme en explicar *in extenso*.

Pero, y permitiéndome adelantar una tesis que estoy elaborando en la actualidad, hay que señalar lo siguiente: los fenómenos de crecimiento demográfico y técnico y la división del trabajo productivo (con la desaparición de la esclavitud rural) exigieron una transformación superior en varios órdenes de magnitud. Las respuestas sociales fueron una nueva jerarquización de las personas de un modo ascendente. O sea, la ruina de los valores públicos, la privatización fue inevitable a medida que la densidad de población en las tierras de Cataluña y el Sur de Francia rebasó un valor crítico. Este fenómeno lento motivó, sin embargo, la aparición de una serie de necesidades de respuesta rápida, revolucionaria. Por ejem-

¹⁴ R. de ABADAL, *op. cit.*, pp. XV-XVI, e *ibidem*, pp. 318-19, 327-28, 340-42, 347-48.

¹⁵ Para un planteamiento general de este problema, cf. K. BOSL, *Die Gesellschaft in der Geschichte des Mittelalters*, Göttingen, 1966, (2ª ed., 1972, cap. V).

¹⁶ ACA, pergamino Ramón Berenguer I, nº 443. Los primeros testamentos de *milites* son de 1085, 1088, 1092, 1105, según P. BONNASSIE, *La Catalogne du milieu du X^e à la fin du XI^e siècle*, Toulouse, 1975, vol. II, pp. 797 ss. Un análisis comparado del “feudalismo mediterráneo” en G. DUBY, *La diffusion du titre chevaleresque sur le versant méditerranéen de la Chrétienté latine*, en “La Noblesse au Moyen Age”, Paris, 1976, pp. 39-70.

plo, un cambio dentro de la conducta militar o en la forma de la dependencia. Naturalmente que no todas las respuestas de los grupos sociales dependientes consistieron en un comportamiento agresivo; pero, cuando estos grupos dependientes del rey, y más tarde de los señores, en su mayoría eclesiásticos, se enfrentaron al proceso de desterritorialización y a la configuración de una nueva estructura social —que conocemos como feudal¹⁷— aportaron básicamente lo que sabían hacer: un control en la ocupación de tierras, ahora centrado sobre la unidad del *dominium* y el *castrum*; y una graduación de la tarea militar, ahora asentada en un tipo de agresión, de posesión.

¹⁷ J.E. RUIZ-DOMENEC, *La primera estructura feudal. Consideraciones sobre la producción, el poder y el parentesco en Cataluña durante el siglo XI, c. 980-c. 1060*, en “Quaderni Catanesi di Studi Classici e Medievali”.